

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Ref. No. 110014003040 2020-995 00

Estando al Despacho para decidir se encuentra que el lugar donde ocurrió la vulneración del derecho fundamental objeto de tutela es la ciudad de La Dorada – Caldas.

Si lo anterior, es así, y se siguen los lineamientos consagrados en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

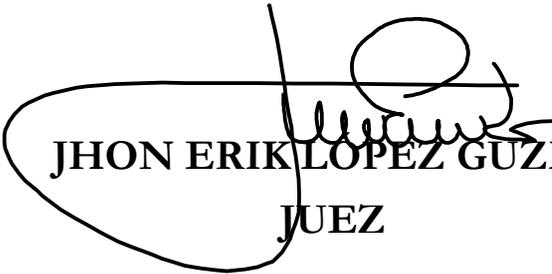
En atención a lo anterior, en el presente caso se concluye que este Despacho no es competente para tramitar la presente acción de tutela, y por tanto se debe remitir el expediente al Juez Promiscuo Municipal de la Dorada – Caldas-.

En consecuencia con lo brevemente discurrido, el Juzgado,
DISPONE:

PRIMERO: REMITIR la acción de tutela de la referencia a la Oficina Judicial correspondiente, para que sea sometida al reparto del Juez Promiscuo Municipal de la Dorada – Caldas. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al accionante por el medio más expedito y eficaz.

CUMPLASE,



JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

